

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 diciembre 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio, a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 24 de diciembre de 1915).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, a elegir cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; cinco suplentes, Profesores también del Cuerpo, y otro por defunción de D. Gregorio López González, que podrá no ser técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906, *Gaceta* del 13,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; y seis Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos, tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, *Gaceta* del 13; remitiéndose las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde fun-

cione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

3.º Que la elección para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de enero próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 16 del mismo; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación, a elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906 (*Gaceta del 13*),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, *Gaceta del 13*, se proceda por dicho Cuerpo a elegir seis Vocales propietarios y cinco suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de enero próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las capitales de todas las provincias el día 16 del mismo, y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 23 diciembre 1915.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La comisión Provincial, en sesión de 21 del actual, adoptó los acuerdos siguientes:

Artieda.—Visto el recurso interpuesto por D. Jacinto Mancho Pérez contra la capacidad del Concejal electo por Artieda D. Juan Mancho Sanz:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 43 de la ley Municipal, son incapaces para desempeñar el cargo de Concejal los que ejerzan funciones públicas retribuidas, y según resulta de la certificación que se acompaña al expediente, el Concejal electo don Juan Mancho Sanz pasa revista de Comisario en la Alcaldía, donde se le expide el correspondiente justificante para el percibo de su haber como perteneciente al Cuerpo de inválidos;

La Comisión acordó declarar la incapacidad del Concejal electo por Artieda D. Juan Mancho Sanz.

El Buste.—Visto el recurso interpuesto por D. Juan Sebastián contra la capacidad del Concejal electo por el Buste D. Félix Casás:

Considerando que la ley Electoral, en su artículo 7.º, al señalar las causas de incapacidad para Diputados a Cortes, expresa en su párrafo final que las de los Concejales serán las enumeradas con las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establezca la ley respectiva:

Considerando que el art. 43 de la ley Municipal no distingue entre las incapacidades y las incompatibilidades, pero la constante interpretación de este artículo ha venido a dejar sentado que constituyen incompatibilidad los casos 1.º y 2.º e incapacidad los restantes, según resulta, entre otras, de las Reales órdenes de 31 de mayo de 1910, y más terminantemente de la 22 de junio de 1909, ambas posteriores a la ley Electoral vigente:

Considerando que, a mayor abundamiento, los artículos 110 y 111 de la ley orgánica del Poder judicial dicen bien claro que entre el cargo de Concejal y el de Juez existe incompatibilidad, de tal forma, que de no eximirse en término de ocho días de aquel cargo se entiende que se renuncia éste, el cual quedará vacante de derecho;

La Comisión acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Juan Sebastián contra la capacidad del Concejal electo por El Buste don Félix Casás Pérez, por no existir la incapacidad que se alega.

Alfamén.—Visto el recurso interpuesto por D. Casto Valero Valero contra la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Alfamén:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 de la ley Electoral, corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral la proclamación de Candidatos para Concejales:

Considerando que según resulta de las certificaciones que se unen al expediente, la proclamación de Candidatos se hizo en Alfamén por las Mesas electorales, por lo que esa proclamación lleva en sí un vicio de nulidad que invalida también la elección celebrada;

La Comisión acordó anular las elecciones municipales celebradas en Alfamén.

Villafranca de Ebro.—Visto el recurso interpuesto por D. Julián Fustero Abuelo contra la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Villafranca de Ebro:

Considerando que si bien por el recurrente se formulan denuncias de inmoralidad en la elección de Concejales celebrada en Villafranca de Ebro, ninguna justificación aportan al expediente de su existencia ni de que ellas pudieran hacer variar el resultado de la elección:

Considerando que a quien afirma incumbe la prueba;

La Comisión acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Julián Fustero Abuelo contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Villafranca de Ebro:

Navardún.—Visto el recurso formulado por D. Santiago Gil Arilla contra su proclamación como Concejel electo por Navardún:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la ley Municipal es condición indispensable para tener la calidad de elegible para el cargo de Concejel, figurar como elector en las listas correspondientes:

Considerando que si bien el art. 5.º de la ley Electoral expresa que el hecho de no figurar como elector en las listas electorales, no quita la capacidad, si se justifica que se reúnen las condiciones que la ley exige para ser tal elector, y al expediente de que se trata no se aporta prueba alguna de esa capacidad, y en cambio figura una certificación comprensiva de no estar incluido en las listas electorales D. Santiago Gil Arilla;

La Comisión acordó declarar la incapacidad del Concejel electo por Navardún D. Santiago Gil Arilla.

Bujaraloz.—Vistos los recursos interpuestos por D. Salvador Rozas, D. Fermín Carné, D. Isidoro Flordelix, D. Mariano Calvete y don Juan Lupón, contra su proclamación de Concejales por Bujaraloz, por el art. 29:

Considerando que según disposición expresa del art. 24 de la ley Electoral, serán proclamados candidatos los que lo soliciten el Domingo anterior a la elección ante la Junta municipal y reúnan alguna de las condiciones que menciona:

Considerando que a corroborar este derecho y deber personalísimo del Candidato, de proclamarse por sí, viene el artículo 26 de la misma ley, haciendo constar que los certificados de propuestas ante la Junta municipal habrán de presentarlos los interesados por sí o sus apoderados:

Considerando que limitado así el derecho de propuesta de Candidatos, no cabe declarar válida la proclamación de tales, hecha por la

Junta municipal de Bujaraloz, de D. Salvador Rozas, D. Fermín Carné, D. Isidoro Flordelix, D. Mariano Calvete y D. Juan Lupón, ya que estos señores no se hallaban presentes en la Junta municipal ni representados por apoderados:

Considerando que por todo ello la Junta Municipal debió haberse limitado a convocar a elecciones sin proclamar Candidatos, ya que ninguno lo había solicitado en forma;

La Comisión acordó anular la proclamación de Concejales por el art. 29 de la ley Electoral, hecha por la Junta municipal del Censo a favor de D. Salvador Rozas Villagrasa, D. Fermín Carné Sena, D. Isidoro Flordelix Solanot, D. Mariano Calvete Gros y D. Juan Lupón Empañaque, convocándose a elección para cubrir esas vacantes.

Tauste.—Vistos los recursos formulados por D. José Serrano Cuartero contra la capacidad del Concejel electo por Tauste D. Lorenzo Sangüesa Muniesa, y por D. Lorenzo Murillo Aguerri contra la capacidad del Concejel electo por el mismo pueblo D. Manuel Tornar Larruy:

Considerando que están incapacitados para ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas y los que tengan directa o indirectamente parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, por hallarse comprendidos ambos casos en los números 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que, según resulta de las certificaciones que se unen al expediente, los Concejales electos en Tauste D. Lorenzo Sangüesa y D. Manuel Tornar Larruy desempeñan en esa localidad los cargos de Inspector de carnes y Farmacéutico Titular respectivamente, con retribución del Ayuntamiento;

La Comisión acordó, por mayoría y con los votos en contra de los Sres. García y Zabal, declarar la incapacidad de los Concejales electos por el art. 29 en Tauste, Sres. Sangüesa y Tornar,

Sástago.—Vistos los recursos formulados por D. Antonio Fandos Ordovás contra la capacidad del Concejel electo por el Distrito 1.º de Sástago, D. Mariano Híjar Alegre, y por don Pablo Mayayo Blesa y D. Daniel Garín Vallespín, contra la validez de la elección en el mismo distrito, por lo que se refiere a los Concejales electos D. Santiago Villanueva y D. Calixto Albacar:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal, son incapaces para ejercer el cargo de Concejel los deudores como segundos contribuyentes a fondos municipales contra los que se haya expedido apremio:

Considerando que, según resulta de antecedentes, por resolución ejecutiva del Sr. Gobernador civil, se ha declarado responsabilidad por las cuentas municipales correspondientes a 1912, contra el Concejel electo D. Mariano Híjar Alegre, por virtud de cuya providencia se ha expedido contra él apremio, por lo que se halla

incurso en la incapacidad antes mencionada:

Considerando que, según resulta de antecedentes, los Candidatos a Concejales por el distrito 1.º de Sástago D. Santiago Villanueva Gracia y D. Calixto Albacar Tremps obtuvieron en la elección 105 sufragios contra 104 que obtuvieron D. Pablo Mayayo Blesa y D. Antonio Sariñena Tremps, que fueron derrotados:

Considerando que entre los votos emitidos en la sección única de ese distrito figura con el número 44 de votantes y 328 de la lista de electores D. Antonio Vallespín Bolsa, el cual se halla comprendido en las relaciones de incapaces para emitir su voto:

Considerando que no existiendo más que un voto de diferencia entre los candidatos triunfantes y los derrotados en las elecciones municipales, esa emisión de sufragio ilegalmente hecha puede alterar el resultado definitivo de la elección;

La Comisión acordó, por mayoría, y con los votos en contra de los Sres. Burillo, García y Zabal, declarar la incapacidad del Concejal electo con el núm. 1, por el distrito 1.º de Sástago, D. Mariano Híjar Alegre, y anular la elección por lo que se refiere a los otros dos proclamados Concejales por el mismo distrito.

Calatayud.—Vista la reclamación formulada por D. Serapio Luis Zarazaga contra la elección de Concejales verificada en la sección 6.ª del primer distrito de Calatayud, el expediente electoral y los antecedentes remitidos:

Considerando que en dicha sección aparece comprobada la comisión de irregularidades, tanto en las listas de votantes, que están sin firmar en todas sus hojas y en las que aparece alterada la numeración, corregidos nombres, habiendo algunos escritos con lápiz, como en el acta de votación, donde no es conforme el número de votantes con el de papeletas, existiendo actas dobles y diferentes:

Considerando que tales defectos son más que suficientes para invalidar la elección en la sección referida;

La Comisión acordó, por mayoría, y con los votos en contra de los Sres. Burillo Zabal y García, declarar nula la elección de la sección 6.ª de Calatayud, y, como consecuencia, la proclamación de Concejales en el distrito 1.º a que dicha sección corresponde,

Monterde.—Visto el recurso formulado por D. Pascual Jimeno Pérez y D. Manuel Aparicio contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Monterde:

Considerando que entre los derechos que el art. 28 de la ley Electoral concede a los proclamados candidatos figura, con el número 3.º, el de nombrar interventores y suplentes para cada sección o Mesa electoral:

Considerando que a virtud de ello el párrafo 1.º del art. 30 de la misma ley fija como tiempo hábil para hacer esas propuestas hasta el jueves anterior a la elección, en cuyo día, según el párrafo 5.º del mismo artículo, deberá constituirse la Mesa de cada sección al objeto de recibir de los candidatos, sus apoderados o sus

sustitutos los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores:

Considerando que no ya sólo por manifestación de los recurrentes, sino por propia confesión del Presidente de la Mesa, no se constituyó ésta en Monterde el día señalado por la ley para recibir esos nombramientos:

Considerando que por esa infracción legal no estuvieron las Mesas debidamente intervenidas y no pudo cumplirse lo dispuesto en el art. 39 de la ley electoral;

La Comisión acordó, por mayoría, con los votos en contra de los Sres. Burillo, García y Zabal, anular las elecciones municipales celebradas en Monterde, formulando voto particular los dos Sres. Diputados últimamente citados, haciendo las manifestaciones que aparecen en el acta.

Zaragoza.—Visto el recurso formulado por D. Angel Laborda Sanz contra la validez de los votos emitidos a favor de D. Mariano Murillo, concejal electo por el distrito de San Carlos de Zaragoza:

Considerando que si bien por el recurrente se denuncian inmoralidades en la elección de Concejales celebrada en el distrito de San Carlos de esta ciudad, ninguna justificación de su existencia se aporta al expediente, de que ellas pudieran hacer variar el resultado de la elección:

Considerando que a quien afirma incumbe la prueba, y que la comisión Provincial no está facultada para abrir información pública sobre la certeza de la compra de votos, ni para pedir al Juzgado documentos obrantes en sumario, ni certificación de ellos, ya que tienen el carácter de secretos;

La Comisión acordó, por mayoría, con el voto en contra del Sr. Lázaro Sebastián, desestimar el recurso promovido por D. Angel Laborda Sanz contra la proclamación de Concejal electo por el distrito de San Carlos de esta ciudad a favor de D. Mariano Murillo Pardinás, formulando voto particular el citado vocal Sr. Lázaro Sebastián, haciendo las manifestaciones que aparecen en el acta.

Zaragoza.—Vista la reclamación formulada por D. Leandro Picazo Pisa contra la capacidad del Concejal electo por Zaragoza, por el 9.º distrito 1.º de las afueras, D. Modesto Andrés Pascual:

Considerando que según resulta de antecedentes, D. Modesto Andrés Pascual figuraba en concepto de vecino en el padrón de moradores de Zaragoza correspondiente a 1909;

Considerando que si bien por el recurrente se aporta al expediente certificación comprensiva de figurar D. Modesto Andrés en el padrón de cédulas personales y repartos de Gallur en el año 1914, también por este señor, se aporta cédula personal a su favor expedida en Zaragoza en ese mismo año, y justificantes de haber satisfecho arbitrio municipal y contribución industrial durante el mismo año por establecimiento abierto a su nombre:

Considerando que ni el padrón de cédulas ni los repartos municipales son documentos que declaren vecindad ni que sirvan para justificarla, y si en 1909 era vecino de Zaragoza, y se justifica con certificación del Ayuntamiento que ni de oficio ni a instancia de parte ha recaído acuerdo sobre cambio de residencia o vecindad del referido Sr. Andrés, habrá que convenir que sólo por una residencia continuada de dos años en Gallur, que no se justifica, habría adquirido en esta localidad la vecindad y habría perdido, en su consecuencia, la de Zaragoza;

Considerando que no pudiendo ser nadie vecino de más de un término municipal, y no resultando que haya perdido el Sr. Andrés la vecindad, ni por tanto que haya podido ser válidamente declarado vecino de Gallur;

La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por D. Leandro Picazo Pisa contra la capacidad del Concejal electo por el 9.º distrito, 1.º de las Afueras de esta ciudad, D. Modesto Andrés Pascual, declarando en cambio la capacidad de ese señor para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1915. — El Vicepresidente, Javier Ramírez. — Por acuerdo de la comisión Provincial: el Secretario, José Vidá.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de diciembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'22
Idem de cebada.....	0'83
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'13
Idem de vino.....	0'38
Kilogramo de carne.....	2'28
Idem de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos quince. — El Vicepresidente, Javier Ramírez. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidá. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.

CIRCULAR

Para que tengan puntual y exacto cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 de abril de 1911, dictado en ejecución de la ley de 29 de diciembre anterior, que estableció la cuota sobre capital, como mínima de la contribución de Utilidades de la tarifa 3.ª, he creído conveniente recordar a las Sociedades anónimas o comanditarias por acciones que se hallen constituidas en esta provincia en 1.º de enero próximo venidero, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Administración de Contribuciones, antes del día 1.º de marzo de 1916, una declaración en forma de balance autorizado por los representantes legales de la Sociedad respectiva y una relación de las industrias a que se dedican y de los elementos de fabricación que en su caso utilicen.

El cumplimiento de la obligación referida incumbe a las mencionadas Sociedades, ya sean españolas o extranjeras, que en esta provincia tengan establecidos talleres, almacenes, agencias, sucursales o representaciones autorizadas para contratar.

Por último, encarezco a los Gerentes o Directores de todas aquellas Sociedades, la mayor diligencia en la remisión a esta oficina de los documentos que se indican, para facilitar la gestión que a la misma viene encomendada y evitar los perjuicios que de otra manera habrían de seguirse a las compañías mercantiles que demoren el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1915. — El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 7 de enero próximo y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado para el servicio de las remoldas y limpias del arbolado existentes en el Sotillo de Mariñosa y Sotillo detrás del Pilar, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1915. — El Presidente, E. Laguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Por resolución de esta fecha he acordado designar para dar comienzo a las sesiones de los juicios que se hallan en estado y condiciones

para ser sometidos al conocimiento del Tribunal del Jurado, durante el primer cuatrimestre del año próximo venidero, los del Juzgado de San Pablo, el 24 de enero, los del de Cariñena, el 2 de febrero; los del de Tarazona, el 7 del mismo mes; los del de La Almunia, el 14; los del de Pina, el 18; los del de Borja, el 21, también de febrero; los del de Caspe, el 1.º de marzo; los del de Ateca, el 13, y los del del Pilar, el 20 de dicho mes de marzo.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1915. — Francisco Acosta.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 5.ª REGIÓN

Estado Mayor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 24 del actual, me dice:

«Acordado en Consejo Ministros prorrogar hasta día 7 enero próximo plazo admisión cuota para reducción tiempo servicio en filas, cambios de cuota y pagos de segundos y terceros plazos vencidos. Mañana publicará *Diario Oficial* oportuna Real orden. Déle V. E. toda publicidad posible para conocimiento interesados».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. rogándole disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1915. — Luis Huerta.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Relación de los S. es. Diputados provinciales Letrados que pueden formar parte del Tribunal en el año próximo, que se publica a los efectos del art. 35 del Reglamento de 22 de junio de 1894.

D. Enrique Isabal Pallarés.
Emilio Villarroya Casas.
Juan Fabiani Díaz de Cabria.
Antonio Lázaro Pallarés.
Ricardo Lacosta Remón.
Manuel Pérez Cistué.
Sixto Celorrio Guillén.
Manuel Pinillos Serrano.
Julio Burillo Ager.
Mariano Chicot Seda.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1915. — El Secretario de gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º — El Presidente, Acosta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1916.

Calatorao. — Sección 1.ª, planta baja de la casa núm. 1 de la calle de Murillo; Sección 2.ª,

escuela pública de niños, sita en la plaza de las Escuelas.

Cimballa. — Escuela nacional de ambos sexos.

Lechón. — Escuela pública de ambos sexos.

Lobera. — Escuela de niños.

Mainar. — Escuela nacional de niños.

Malón. — Escuela de niños.

Munébrega. — Escuela de niños.

Ruesta. — Escuela de niñas.

COLEGIO DE CARABINEROS

El día 28 de enero, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en el despacho del Sr. Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuario que por el término de cuatro años puedan necesitar el personal de las Comandancias de Bilbao, Guipúzcoa, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Santander y fuerza veterana de los Colegios, que compone el 5.º grupo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el Almacén de Vestuario de los Colegios, Oficinas de todas las Comandancias y Dirección general del cuerpo.

San Lorenzo del Escorial, 22 de diciembre de 1915. — El Teniente Coronel, Director accidental, Federico Torres.

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y en el artículo 40 del Reglamento orgánico de la misma fecha, se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de entrada, con destino a la Sección técnica, grupo 5.º de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento antes citado, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requiere: ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que acreditarán los opositores con la certificación del Registro civil y la de Penados y rebeldes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su capacidad legal al Director de la Escuela de Artes e Industrias de Zaragoza en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1915. — El Director, Dionisio Lasuén.

SECCION SEXA

Alforque.

Acoplada la riqueza de cada contribuyente en la forma determinada por la ley y debiendo este acoplamiento servir de base para la formación de los repartimientos generales substituti-

vo de consumos y el que sirve para cubrir el déficit del presupuesto del año 1916, se expone al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que éstas serán falladas antes de proceder a las derramas correspondientes.

Alforque, 21 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Miguel Clavero.

Anento.

El reparto vecinal de consumos para 1916 estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra él se formulen.

Anento, 20 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Belmonte.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Belmonte, 21 de diciembre de 1915. — El Alcalde, José Juan.

Cerveruela.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1916, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Cerveruela, 20 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Agustín Lázaro.

Lechón.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Lechón, 19 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Mariano Señalada.

Trasobares.

Por término de ocho días, para oír reclamaciones, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos para el próximo año 1916.

Trasobares, 19 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Eusebio Aznar.

Undués de Lerda.

El repartimiento de consumos, formado en este pueblo para el año 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Undués de Lerda, 18 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Máximo Ayestarán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas

las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BENEDICTO, Delfín; natural de Biota, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Ribas (Egea), desconociéndose su actual paradero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, a fin de ser oído a tenor de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre infracción de la ley de Caza.

CANDIAL ORDOBÁS, Andrés; de diez y nueve años, soltero, guarnicionero, hijo de Manuel e Hilaria, natural de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca por haberse acordado su prisión.

EXPÓSITO, Antonio; de veinticuatro años de edad, soltero, pintor, procedente del Hospicio de Zaragoza, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita y llama para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Brieviesca, para ampliarle la declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España.

LAVIA VALIOS, Emilio; de diez y nueve años natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Amalia, número siete, piso segundo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por estafa por viajar sin billete en el tren.

CALVO GARCÍA, José; hijo de José y María, natural de Bardallur, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de cuarenta y dos años de edad, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y color moreno, vestía el traje reglamentario que usan en el penal de San Miguel de los Reyes, en donde se hallaba sufriendo condena por homicidio y se le fugó a una pareja de la Guardia civil; procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Sr. Teniente, Juez instructor de la Comandancia de la Guardia civil de Teruel, D. José Culebra Sanz.

Sarrión, 20 de diciembre de 1915 — El primer Teniente, juez instructor, José Culebra Sanz.

DOMINGO JORDÁN, Juan; hijo de Manuel y de Petra, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión ambulante, de veinticuatro años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor D. Baldomero González Ruiz, en el cuartel que ocupa el Regi-

miento de Infantería Cantabria, número treinta y nueve, de guarnición en Logroño.

Logroño, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos quince.—El Comandante, Juez instructor, Baldomero González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a orden de la Superioridad referente a causa seguida en este Juzgado contra Martín Fabregate Ponce y otros, sobre hurto de un saco de arroz, ha acordado, por providencia de este día, se haga saber a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, por auto de veintidós de noviembre último, ha dejado sin efecto el auto de procesamiento dictado en su contra por este dicho Juzgado y acordado el sobreseimiento provisional de la referida causa.

Y a fin de que el mencionado Martín Fabregate Ponce se tenga por notificado en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Daroca, a veintiuno de diciembre de mil novecientos quince.—Licenciado José Ortiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Figueruelas.

Ignorándose por este Juzgado el domicilio de los herederos de Catalina Hernández, deudora a Antonio Castán de la suma de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, costas y gastos del juicio, y por lo que se ha procedido al embargo de la cosecha de oliva de un olivar sito en la partida de Fuenmayor; por el presente edicto y en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviene, haciéndoles presente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Figueruelas, 13 de diciembre de 1915. — El Juez municipal, Manuel Navarro.

Figueruelas.

Ignorándose por este Juzgado el domicilio de los herederos de Catalina Hernández, que adeuda a Antonio Castán la suma de trescientas diez y nueve pesetas noventa y dos céntimos, costas y gastos de juicio, y por lo que se ha procedido al embargo de la cosecha de oliva de dos olivares sitos en la partida de Abejaretas; por el presente edicto y en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se les cita de remate concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviene, haciéndoles presente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por

ignorarse el paradero de los dichos herederos Figueruelas, 13 de diciembre de 1915.—El Juez municipal, Manuel Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

A instancia de D.^a María Vera, viuda de don Valentín Alegría, se sacarán a pública subasta extrajudicial, en la Notaría de D. Pedro P. de Areitio, en Zaragoza, calle de la Luna, números 2 y 4, principal, el día 24 de enero de 1916 y sus once horas, varias fincas de D. José Escóin y su mujer, radicantes en Urrea de Gaén e Híjar, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Electra Reusense S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha en el domicilio social ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes: 159, 173, 182, 205, 234, 271, 293, 294, 296, 346, 391, 620, 733, 775, 956, 985, 1053, 1054, 1190, 1097.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones, así como el cupón que vence en 31 de diciembre 1915, se hará efectivo a partir de esta fecha todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona, 21 de diciembre de 1915.—El Presidente, Luis Comulada.

Banco de España.—Sucursal de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles números 15.624 y 15.645, de pesetas nominales 80.000 y 125.000, en Acciones de la Compañía de Alcoholes, expedidos por esta Sucursal el 30 de enero y 17 de febrero de 1914 respectivamente, a favor de la Sociedad Vinícola S. y L. Durlacher, Hamburgo, cuyos resguardos habían sido transferidos por medio de endoso al Banco de Aragón en 14 de septiembre de 1915, sin que esta última entidad haya cedido por su parte la propiedad por ninguno de los medios que autoriza el derecho; se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6 del Reglamento vigente de este Banco y art. 58 de las Instrucciones generales, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 27 de diciembre de 1915.—El Secretario, P. Luis de Gárate.